

JUNIO 18, 2012

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del dieciocho de junio de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/12/12 presidiendo la presente sesión el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en atención a las facultades conferidas mediante oficio CAIP-P-670/12 signado por la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena y con la participación del Comisionado Propietario Samuel Rangel Rodríguez, asistido la primero de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----
El Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 14/OTE-03/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de las modificaciones al Acuerdo número S.E. 10/12.29.05.12/01 que contiene los Criterios Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados para dar Cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. Por lo que hace al tercer punto del día, en uso de la palabra el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 14/OTE-03/2012 que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero. Se sobresee el acto impugnado en términos de lo expuesto en el considerando octavo y onceavo de la presente resolución. -----

Segundo. Se confirma el acto impugnado en términos del considerando noveno y décimo de la presente resolución. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente señaló que un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante la Oficina del Titular del Ejecutivo en la que la solicitante requirió básicamente, la siguiente información a) Solicito el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de Gobierno; b) Solicito un desglose de los gastos realizados por la administración morenovallista para la organización del Primer Informe de gobierno realizado en el centro expositor; c) Pido se me incluyan los gastos realizados en propaganda y publicidad en medios locales, nacionales e Internet como youtube, facebook, msn, así como en los medios electrónicos tanto en las televisoras Televisa y TV azteca, como en las repetidoras por cable; d) Asimismo requiero se me anexe una copia del contrato con la empresa encargada de la logística del evento y del envío de invitaciones; e) Pido se me incluyan los gastos realizados con la empresa encargada de realizar los spots promocionales del gobernador Equipment & Film y, f) Pido se me entreguen los gastos que realizó la administración para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje de Rafael Moreno Valle. Requiero los gastos en su totalidad para la organización del Primer Informe de labores, que incluya la estructura del presidium, la colocación y renta de alfombras y sillas. Esta solicitud fue atendida por el Sujeto Obligado, fundamentalmente, en el sentido de que no había contratado empresa alguna ni erogado recursos públicos por dichos conceptos, por lo que sugirió a la solicitante dirigir su petición a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo

JUNIO 18, 2012

y Desarrollo Económico. Asimismo, informó mediante un desglose las cantidades erogadas por concepto de propaganda en televisión, radio, medios impresos e Internet. Ante esta respuesta, la solicitante presentó en tiempo y forma su recurso de revisión agravándose que el Sujeto Obligado no había desglosado los gastos realizados por la administración para la organización y promoción del primer informe de gobierno. Por otro lado, en lo relativo a los gastos en propaganda en los medios electrónicos e Internet se agravó manifestando que la remitieron con el titular de Televisión, Radio y Tecnología precisando su correo electrónico y número telefónico cuando refiere que no forma parte de los Sujetos Obligados. En cuanto al gasto global, se agravó de que el Sujeto Obligado contestó treinta días después de presentada la solicitud en lugar de responder sobre su incompetencia, reemitiéndola a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, pero no especifica qué información es la que habrá de responder dicha dependencia. Por otro lado, se agravó de que también fue remitida a la Secretaría de Infraestructura pero no le especificaron qué información será la que responda la misma. En cuanto al contrato con la empresa Equipment & Film le respondieron que no hubo contrato, pero que sin embargo existían evidencias periodísticas sobre la presencia de la empresa. Una vez expresado lo anterior, el Comisionado Ponente señaló que en cuanto al inciso a) en la que se dividió la solicitud, el agravio manifestado por la recurrente fue que la información se entregó treinta días después de presentada la solicitud y que en lugar de responder sobre su incompetencia para el gasto global....esperó hasta el último día del plazo para responder, advirtió que, efectivamente, de acuerdo con las constancias que obran en autos, el Sujeto Obligado contestó dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, tomando en consideración los diez primeros días para contestar y los otros diez días restantes en función a la ampliación del plazo realizado, de lo que se advierte que el Sujeto Obligado no observó lo dispuesto por el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que en ese tenor, esta Comisión determina que toda vez que la solicitud ha sido contestada, ningún efecto práctico tendría revocar para que el Sujeto Obligado se ajuste a lo dispuesto por el artículo en cita, toda vez que la solicitud ya fue contestada. No obstante lo anterior, se conmina al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones se ajuste a lo dispuesto por el artículo en comento. Por otro lado y con relación al agravio manifestado por la recurrente relativo a: “pero no especifica qué información es la que responda dicha dependencia”, aludiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, el Comisionado ponente refirió que, mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que mediante correo electrónico, había entregado información adicional a la respuesta otorgada a la hoy recurrente. De igual forma mencionó que, el motivo de inconformidad en este punto a analizar consistió en que no se especificó la información que debía responder la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, siendo que, como se advirtió mediante la ampliación de respuesta, el Sujeto Obligado aclaró que en cuanto a la logística del evento, así como el envío de invitaciones lo podía solicitar a la segunda de las nombradas, es decir, al Sujeto Obligado al que aduce la recurrente en la manifestación de sus agravios. En consecuencia dicha ampliación modifica el motivo de impugnación ya que se especificó qué información debe contestar la dependencia que aduce la recurrente. En tal virtud, manifestó que se considera que la ampliación de la información que envió el Sujeto Obligado través del medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones ha modificado el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso, por lo que propuso sobreseer el recurso de revisión en el inciso a) en que fue dividido la solicitud de información, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia. Por lo que hace a los incisos b) y c) manifestó que resultaba necesario analizar el agravio de la recurrente relativo a que no se “desglosó” los gastos realizados para la organización y promoción del primer informe de gobierno ya que refirió que como se aprecia de las fojas seis, siete y ocho de los autos del recurso de revisión analizado,

JUNIO 18, 2012

el Sujeto Obligado informó respecto a los gastos realizados, desglosándolos por medio, de tal forma que se puede observar el monto que corresponde a televisión, radio, medios impresos e Internet y las cantidades erogadas en cada una de ellas, mismo en el que se incluye de manera general las empresas que se encuentran en cada uno de los rubros mencionados. En ese tenor, refirió que el agravio relativo a que “no se desglosó los gastos realizados por la administración para la organización del primer informe de gobierno realizado en el centro expositor”, es infundado. Por otro lado y con relación al agravio relativo a “propaganda y publicidad... el Sujeto Obligado remite pedir la información con la Titular de Televisión, Radio y Tecnología, cuando no formaba parte de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, ya que no remite a la unidad de acceso correspondiente, sino que entregó un correo genérico para enviar la solicitud”, al respecto, debe decirse, que en la página electrónica: http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1917&Itemid=2 del Gobierno del Estado, se enlistan los Sujetos Obligados de la Ley de la materia, en el que se encuentran las dependencias del Poder Ejecutivo así como las respectivas entidades, página en la que se observa, como Sujeto Obligado a “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”. De lo que manifestó que el agravio manifestado en esta parte de la solicitud es infundado. Por otro lado, por lo que hace al agravio relativo a que “no remite a la unidad de acceso correspondiente, sino que entrega un correo genérico para enviar mi solicitud de información”, manifestó que se observa en la respuesta proporcionada, que el Sujeto Obligado remitió a la solicitante a la Unidad de Acceso que corresponde a “Televisión, Radios y Tecnologías Digitales”, otorgándoles los datos correspondientes de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del citado organismo, los cuales coinciden con los datos que se desprende de la página de transparencia del Sujeto Obligado: http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=8729:unidad-de-acceso-a-la-informacion&catid=3152:sicom-directorio&Itemid=1284. De lo anterior, concluyó que el agravio manifestado en esta parte del recurso de revisión, es infundado. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso confirmar la respuesta otorgada a los incisos b) y c) en que fue dividida la solicitud de información señalada al rubro. En cuanto a los incisos d) y e) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, fracción XII y 9 de la Ley de la materia, señaló el Comisionado ponente que la información que obra en los archivos del Sujetos Obligados, en cualquier medio, es información pública y en ese sentido, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona de acceder a los documentos generados, administrados o en poder de los Sujetos Obligados de la Ley, es decir, cualquier documento que se genere por el ejercicio de las funciones o facultades de éstos. Así las cosas manifestó que en el caso en particular, el Sujeto Obligado manifestó que no había contratado empresa alguna ni erogado recurso público por dichos conceptos; en ese sentido y al no existir en autos prueba alguna del recurrente que controvierta lo manifestado por el Sujeto Obligado se advierte que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que el Sujeto Obligado contara con la información requerida. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso confirmar la respuesta otorgada al inciso d) y e) en que fue dividida la solicitud de información 00016312. Finalmente, en cuanto al Inciso f) el agravio se centra en que no se establece qué parte de la pregunta debe ser contestada por la Secretaría de Infraestructura, por lo que mencionó que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que entregó mediante correo electrónico información adicional a la respuesta otorgada a la recurrente. De dicha ampliación, señaló el Comisionado ponente que se advierte que el Sujeto Obligado aclara que, en cuanto a los gastos de contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje así como los gastos de organización que incluyen estructura del presidium, la colocación y renta de alfombras y de sillas, lo podía solicitar a la primera de las mencionadas, es decir, a la Secretaría de Infraestructura. En atención a que se precisó qué parte de la información debía ser respondida por el Sujeto Obligado a que aduce la recurrente,

JUNIO 18, 2012

consideró que la ampliación de la información que envió ha modificado el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso, por lo que propuso sobreseer el recurso de revisión en cuanto al inciso f) en que fue dividido la solicitud de información, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 12/12.18.06.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 14/OTE-03/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno, las modificaciones al Acuerdo número S.E. 10/12.29.05.12/01 que contiene los Criterios Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados para dar Cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuestas por la Coordinación General Ejecutiva a través de la Subdirección de Seguimiento y Relaciones Institucionales. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 12/12.18.06.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, las modificaciones al Acuerdo S.E. 10/12.29.05.12/01 que contiene los Criterios Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados para dar Cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, únicamente por lo que hace a las fracciones VI, XI, XVIII y XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en su sitio web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación.

A fin de dar cumplimiento a la presente fracción el Sujeto Obligado, de acuerdo a su propia estructura, publicará la siguiente información:

- Nombre de los puestos de todos los niveles jerárquicos.
- Indicar la categoría a la que pertenecen.
- Sueldo mensual neto.
- Percepciones describiendo el concepto y el monto correspondiente.
- Compensaciones.

...

XI. Las auditorías precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

JUNIO 18, 2012

A fin de dar cumplimiento a esta fracción, el Sujeto Obligado deberá publicar de manera esquemática la siguiente información:

a) El número y tipo de auditoría, la fecha de inicio, fecha de conclusión, período auditado. Órgano que la llevó a cabo, así como el resultado de auditorías concluidas por cada rubro. (observaciones y solventaciones).

b) Publicar un esquema con la siguiente información: Número de auditorías a realizar, tipo de auditorías y órgano que la llevará a cabo.

c) Total de observaciones derivadas de las auditorías concluidas relacionándolas con los rubros auditados sin hacer mención a que auditoría corresponde

...

XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos.

Con relación a los procedimientos de adjudicación, el Sujeto Obligado habrá de publicar por cada uno de los procedimientos la siguiente información:

- Convocatorias que deberán incluir: fundamento legal, tipo de adjudicación y objeto de la adjudicación.

- Bases de la adjudicación.

- Se deberá mostrar el fallo.

- Resultado de los procedimientos de adjudicación, en el que se puedan ver fecha de inicio, fecha de adjudicación, la partida, el nombre del proveedor ganador y el total de la cantidad con IVA.

- Los contratos que deriven de este procedimiento, deberán ser publicados por cada uno de los Sujetos Obligados que lo suscriban, en el que se deberá destacar: Fecha de firma del contrato, monto, período del contrato y la versión pública abreviada del contrato.

- Contratos modificatorios en su caso

XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas.

Para dar cumplimiento a la presente fracción, el Sujeto Obligado habrá de publicar un Informe semestral sobre el avance de la obra contratada, en el que se describa lo siguiente:

-Informe semestral sobre el avance de la obra contratada.

-Nombre de la obra.

-Empresa contratada.

-Número de contrato.

-Fecha de inicio de la obra.

-Indicar el porcentaje de avance físico de la obra.

...

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con quince minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS